

# BOLETÍN

DE LA

## Sociedad Económica

### de Amigos del País

DE

## GERONA

---

---

CUARTA ÉPOCA

28 Febrero 1917

NÚMERO 34

---

---

## SUMARIO

---

**Actas de las sesiones celebradas por la Sociedad Económica Gerundense de Amigos del País en 3 de mayo y 7 de Junio de 1916.—Los que mueren.—D. Francisco de Ciurana.—Fidel Aguilar.—Legislación. Tribunales industriales.—Ley de autorizaciones.—Las 33 variaciones de Beethoven, por Felipe Pedrell.—Información de nuestra sociedad. Varias.—Publicaciones recibidas.**

---

---

*Acta de la sesión ordinaria efectuada por la Sociedad Económica Gerundense de Amigos del País, del día 3 de Mayo de 1916*

---

En la ciudad de Gerona a tres de Mayo de mil novecientos diez y seis, celebró la sesión mensual reglamentaria la Sociedad Económica, bajo la presidencia del Sr. Director D. José M.<sup>a</sup> Perez Xifra, asistiendo los Sres. socios al margen designados.

Leída y aprobada que fué el acta de la anterior, se dió cuenta del despacho siguiente:

De un B. L. M. del Alcalde de esta Ciudad, invitando a la Económica, a la recepción en el Ayuntamiento de los Comisionados de Cervera que venían a ofrecer al Sr. Gobernador civil y Diputado por aquel distrito, un bastón de mando que le regala dicha Ciudad. Enterado.

De varios B. L. M. de la Económica de Barcelona, pidiendo se remitan documentos que indica referentes a la elección de Compromisarios de esta Sociedad para la elección del Senador; acusando recibos de dichos documentos, y enviando las comunicaciones de convocatoria para los Compromisarios Sres. Casadevall y Cazorro.

De un oficio de la Dirección general de Agricultura, Minas y

Montes, remitiendo un estado para cumplimentar con los datos que indica para la Estadística Social-Agraria. Se cumplimentó y remitió como se pedía.

De una Circular de la Junta Central de Patronato de Obreros pensionados en el extranjero, comunicando el anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta* del 31 Marzo, para pensionar varias plazas para obreros. Enterado.

Y por último, se leyó una carta del Sr. Cazorro, acusando recibo de los documentos que se le remitieron para la elección de Senador, agradeciendo la designación de esta Sociedad por su nombramiento.

Y después de darse cuenta de varios folletos y revistas recibidos, se dió por terminada la sesión, levantándose la presente acta, de lo que como Secretario, Certifico.

---

*Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Sociedad Económica de Amigos del País, el día 7 de Junio de 1916.*

En la Ciudad de Gerona, a siete de Junio de mil novecientos diez y seis, celebró esta Sociedad la sesión mensual reglamentaria, bajo la presidencia del Sr. Director, D. José M.<sup>a</sup> Perez Xifra, asistiendo los Sres. socios al margen designados.

Leída el acta de la sesión anterior, que fué aprobada, se dió cuenta del despacho siguiente:

De un oficio del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, trasladando el acuerdo de la Junta local de Primera Enseñanza y de la Comisión organizadora de Colonias Escolares, recabando de la Económica contribuya con una cantidad al importe del presupuesto formado para dichas Colonias.

Se acordó contribuir con la cantidad de 25 ptas. y que así se comunicara a dicha Autoridad.

De un B. L. M. del Alcalde de esta Ciudad invitando a la Sociedad a concurrir a la Estación al objeto de recibir al Excmo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos. Enterado.

De un telegrama del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al Sr. Presidente de la Sociedad en contestación al telegrama que le dirigió, participando que dará la solución que se pide al asunto objeto del mismo. Enterado.

Se dió cuenta de varios folletos, revistas y periódicos, acordándose pasaran a la Biblioteca de la Sociedad.

Y después de acordarse suspender las sesiones, como todos los años, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, se dió por terminada la sesión, levantándose la presente acta, de lo que como Secretario, Certifico.

## Los que mueren.

### D. Francisco de Ciurana.

A causa de una grave y cruel dolencia, falleció el día 27 del actual en Barcelona, donde vivía desde bastante tiempo, el que en vida fué uno de nuestros más queridos amigos, D. Francisco de Ciurana.

Hé aquí un gerundense que bien se merece el cariño y veneración de todos sus compañeros, por lo mucho que hizo en favor de nuestra Ciudad y por el inmenso y desinteresado amor que sentía a la misma.

Nació en esta ciudad el día 17 de Mayo del año 1858 y contaba tan solo 59 años al morir. Pertenecía a una de las más distinguidas y acaudaladas familias de Gerona. Se unió con D.<sup>a</sup> Rosade Berenguer, linajuda y noble dama de nuestra sociedad gerundense que ha sido hasta la muerte la esposa amante y fiel.

Ostentaba el título de Abogado, si bien no se dedicó a su profesión.

Por sus grandes dotes y servicios prestados obtuvo el título de Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, la Cruz de Oro de los Sitios nuestra Inmortal Ciudad, y poseía la Cruz blanca del Mérito Militar, la Gran Placa de Honor y Mérito de la Cruz Roja Española y otras distinciones.

En cinco distintas ocasiones fué nombrado Alcalde de Real orden de nuestra Ciudad, desempeñando dicho elevado cargo: de 20 Agosto de 1892 a 21 Marzo de 1893; de 4 Noviembre de 1893 a 31 Diciembre del propio año; de 1.<sup>o</sup> Enero de 1904 a 15 Febrero de 1905 y de 23 Noviembre de 1909 a 21 Diciembre del propio año.

Mientras estuvo al frente de la Alcaldía, puede decirse que su único afán fué mejorar la ciudad en todos sus órdenes y dada su desahogada situación pudo dedicarse del todo a ello, viéndosele siempre en todas partes donde se trabajaba por cuenta del Municipio y en más de una ocasión, tanto era su amor a la ciudad, no vaciló en sacrificar sus intereses particulares en bien de los generales de la población, marchando a Madrid, sufragando los gastos de su peculio particular, a gestionar asuntos en bien de la localidad.

Si algunos disgustos tuvo en el desempeño del cargo, fué por querer hacer demasiado por la Ciudad, pues a veces no reparó en los medios para lograr el fin.

Muchas reformas logró realizar como alcalde, pero dos de ellas son de tal importancia que bien merecen consignarse para rendirle un justo tributo de admiración y de profundo agradecimiento, como debe hacerlo todo gerundense. La primera es el rápido derribo de

las murallas que cual cinturón apretaba el barrio del Mercadal privándole de la vida y expansión que hoy tiene, para lo cual reclutó una numerosísima brigada y después de no pocos esfuerzos y obstáculos que tuvo que vencer y que se le oponían en distintas esferas, pudo conseguir el fin apetecido no solo por él sino por la mayoría de los gerundenses.

La segunda reforma importantísima consistió en obtener el cambio de trazado de la carretera de Gerona a Las Planas que debía pasar por el anchuroso paseo que hoy existe, frente a la Ronda de Fernando Puig, en la Dehesa. De haberse realizado aquel desca-bellado proyecto, hoy Gerona tendría dividida en dos trozos la finca comunal que es nuestro orgullo, pues a continuación de dicha Ronda se hubiera levantado un gran terraplen. El Sr. Ciurana, teniendo en contra de sus deseos la opinión de los ingenieros facultativos autores, coautores, cómplices y encubridores del disparatado proyecto, pudo conseguir, para lo cual tuvo que hacer un viaje expresamente a Madrid, con su tesón y sus influencias, que no prevaleciera la idea ruidosa, altamente perjudicial para Gerona y especialmente para la Dehesa, que fuese modificado el trazado proyectado por sus autores y se cambiara por el que actualmente existe.

Estos son dos hechos que precisa no olvidarlos y que demuestran palpablemente como supo defender los intereses de la Ciudad y cuan grande ha de ser nuestro agradecimiento al Sr. Ciurana, cuya voluntad y decisión era férrea, sin que por ello estuvieran reñidas con el trato exquisito que tenía y el buen corazón que anidaba su pecho.

Descanse en paz nuestro inolvidable y querido amigo y reciba su familia la expresión de nuestro más sentido pésame.

\* \* \*

### **Fidel Aguilar**

Otro gerundense ha fallecido en este mes cuya muerte significa una dolorosa pérdida, la del joven artista Fidel Aguilar, que tanto había sabido distinguirse y encumbrarse en su carrera artística. La traidora muerte nos ha arrebatado tras rápida enfermedad a este ciudadano que estaba destinado a dar días de gloria a nuestra patria. Pertenecía a los humildes, a los que trabajan sin estridencias sin pretensiones, en su recóndito taller de escultura. Cuando se celebró el año pasado el concurso para premiar el mejor proyecto de mausoleo para guardar los restos de las heroínas de la célebre compañía de Sta. Bárbara que tanto se distinguió en los memorables sitios de Gerona en 1808 y 1809, Aguilar fué uno de los que presentó un proyecto, mereciendo justos elogios. Su obra apenas iniciada había merecido la estima y admiración de cuantos se interesan por el arte.

Dios haya acogido en su Santa Gloria a este joven artista, lleno de bondad, y expresamos a su familia el dolor que nos ha causado su pérdida en la flor de la vida. J. G.

## LEGISLACIÓN

### Tribunales industriales

Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Diciembre de 1916, disponiendo:

«Artículo 1.º En las elecciones de los Tribunales industriales las candidaturas patronales y obreras que aspiren a los cargos de jurados patronos y obreros de los mismos, podrán designar, a los efectos del artículo 16 de la ley de 22 de Julio de 1912, apoderados ó agentes que fiscalicen y vigilen todas las operaciones electorales, estando especialmente capacitados, así como los candidatos, para formular ante la Mesa y posteriormente ante el Juez de primera instancia las protestas oportunas por actos u omisiones que a su juicio, perjudicasen las candidaturas cuya representación ostentaran.

Art. 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, todo candidato puede dar poder en forma a los individuos que tenga por conveniente, con objeto de que le representen en sus reclamaciones en los Colegios electorales, y no podrá negárseles la entrada en ellos a pretexto de no ser electores o vecinos, *bastando solamente con que el apoderado exhiba la escritura notarial de mandato a su favor.*

Art. 3.º El apoderamiento para las elecciones de jurados industriales ha de referirse a las candidaturas integradas por tantos nombres como los que en derecho señala el artículo 16 de la ley de 22 de Julio de 1912 en su apartado 5.º, pudiendo también, conforme al propio artículo 16, en su apartado 4.º y respetando el tecnicismo de la ley, comprender cada candidatura los nombres que deseen los electores, desde uno al total de los jurados que hayan de elegirse.»

### **Ley de Autorizaciones**

El texto de la nueva ley es el siguiente:

#### **Adaptación del Presupuesto**

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, tomando por base los últimos dictámenes aprobados por el Parlamento, o sino los hubiera con este requisito, los emitidos por la Comisión general de Presupuestos del Senado, y en su defecto la del Congreso, en el proyecto de ley de gastos generales del Estado para 1917, presentado en 30 de Septiembre último, proceda por acuerdo del Consejo de Ministros, publicado en la *Gaceta de Madrid*, a reorganizar los ser-

vicios en cada uno de los departamentos ministeriales, adaptándose a las necesidades presentes, y haciendo efectivas las economías o modificaciones que dichos dictámenes representan en relación con los créditos actualmente autorizados. El importe del crédito que se asigne a los servicios de carácter permanente por consecuencia de esta reorganización, no podrá exceder en cada sección del que tengan asignado en los mencionados dictámenes. El importe del crédito que se asigne a los servicios de carácter temporal podrá exceder en cada sección del que tengan asignado en los Presupuestos hoy vigentes.

Asimismo se autoriza al Gobierno para disponer del crédito necesario para satisfacer la garantía del interés a los ferrocarriles secundarios y estratégicos, hasta la suma de 15 millones de pesetas, que establece la ley de 23 de Febrero de 1912

### **Autorizaciones.**

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno, en atención a las excepcionales circunstancias actuales:

A) Para hacer a las industrias y producciones agrícolas de exportación, que por las circunstancias actuales no puedan realizarla, anticipos, ya en forma directa, ya en forma indirecta, ya por medio de Bancos, u otras entidades de crédito, asumiendo en este último caso, total o parcialmente, la responsabilidad de las operaciones realizadas.

A tales fines, se entenderá autorizado el correspondiente crédito a un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda.

Los anticipos referidos serán acordados por el Consejo de Ministros, que fijará las condiciones en que han de otorgarse.

B) Para organizar, con o sin participación de entidades particulares, y en las condiciones que se juzgue más conveniente para los intereses nacionales, el servicio de seguro de guerra por cuenta del Estado.

C) Para atender a cuantos gastos sean precisos, a fin de llegar rápidamente a una eficaz organización de los servicios de la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre, dotándola de edificios apropiados y de los elementos que se consideren necesarios para su funcionamiento; y

D) Para subvenir a los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta central de Subsistencias y sus organismos delegados, así como los de cualesquiera otros que se creen como consecuencia de la anormalidad de las circunstancias.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 8 de Agosto de 1907, pueda llevar a cabo, durante el año actual, las operaciones necesarias para la renova-

ción y publicación del Censo electoral de España, y a este efecto, y con este fin, se considerará ampliado en la suma de 200.000 pesetas el crédito que se consigna para estas atenciones en la sección séptima del presupuesto de gastos vigente para los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

### **Emisión de Deuda y otras autorizaciones**

Art. 4.º Se amplia todos a los extremos de la presente ley la autorización concedida al Gobierno por el art. 5.º de la vigente de Presupuestos, para emitir y negociar Deuda del Tesoro u del Estado, y convertir en otro signo la Deuda del Tesoro en circulación, así como para atender a los gastos de confección de resguardos, carpetas provisionales, títulos definitivos, corretajes de negociación, remesas de valores, publicidad, y en suma, cuantos son inherentes a esta clase de operaciones.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para que ponga en vigor, como ley del Reino, los apartados *H)* y *J)* del art. 3.º, en la parte que respectivamente dicen, Instituto nacional de Previsión, para bonificación general de pensiones» y «Tropas de Infantería del Reino y veteranos», en la cantidad máxima de 500.000 pesetas, para mejora de haber por movilidad y gastos extraordinarios del servicio, y los artículos 6.º, 10, 12, 17, 18 y 19 del dictamen de la Comisión general de Presupuestos del Congreso, sobre el articulado del proyecto de ley de Presupuestos para 1915, que lleva fecha de 6 de Diciembre de 1915.

Igualmente se pondrá en vigor el art. 16 del referido dictamen, aplicando, en cuanto sea menester, los créditos que por distintos conceptos figuran en el actual Presupuesto para las Administraciones ejecutoras; y el párrafo último del art. 20 del propio dictamen, pero refiriendo la fecha que establece a la de la publicación de esta ley.

Se considerarán comprendidas en el art. 6.º que se cita, además de las que se mencionan expresamente, las representaciones diplomáticas y consulares de España en la Santa Sede, Bulgaria, Rumanía, Túnez, Tánger y zona francesa de Marruecos.

De estimarse en casos excepcionales, de imposible o perjudicial realización para el buen servicio, la amortización del 25 por 100 al que se refiere el art. 19 citado, se expresará así explícitamente en el Real decreto de fijación de plantillas. El Consejo de Ministros sólo podrá autorizar la suspensión de la amortización o una amortización inferior cuando la imposibilidad o perjuicio aparezcan plenamente demostrados en el expediente que al efecto se instruya, previos informes de la Intervención general del Estado y del Consejo de Estado en pleno; informe que habrá de publicarse en la *Gaceta*; y precisamente a continuación de dicho Real decreto de fijación de

### Impuesto sobre alcoholes.

Art. 6.º A partir desde el día siguiente al de la promulgación de esta ley, el impuesto de alcoholes se percibirá con arreglo a la ley de 10 de Diciembre de 1908 y demás disposiciones complementarias, con las variaciones que á continuación se expresan:

a) Dicho impuesto se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

Aguardiente y alcohol de vino, por cada hectólitro de volumen real, 10 pesetas.

b) Sobre la cerveza de producción nacional y extranjera se exigirá el gravamen de cuatro pesetas por hectólitro de volumen real en concepto de impuesto de consumo interior.

Este impuesto se devengará, respecto de la cerveza nacional, a la salida de las fábricas que la produzcan, y respecto de la extranjera, en el acto de su importación por las Aduanas.

El Gobierno podrá concertar con los fabricantes españoles el pago del impuesto de la cerveza por ellos producida.

Los fabricantes de cerveza, a los efectos del impuesto que sobre ésta se establece, no estarán comprendidos en las disposiciones de la ley de 10 de Diciembre de 1908 y en las del reglamento para su aplicación.

El Ministro de Hacienda dictará las medidas reglamentarias a que deberán quedar sujetos dichos fabricantes.

c) Los productos extranjeros que, con arreglo a las notas de arancel vigente se hallen gravados a su importación en España con el impuesto de alcoholes, a razón de 20 pesetas el hectólitro, quedarán sujetos en lo sucesivo en equivalencia del recargo de gravamen que se establece de 10 pesetas por dicha unidad de volumen.

d) Durante el primer año de vigencia de esta ley, las devoluciones a que tienen derecho los exportadores de productos alcohólicos se regirán por las disposiciones de la ley y el reglamento de 10 de Diciembre de 1908, en lo que se refiere a la cuantía y forma de la devolución, salvo que dichos exportadores acrediten, en la forma que reglamentariamente se señale, que el alcohol empleado en sus productos ha satisfecho las cuotas que se fijan en la regla a) del presente artículo.

e) Si la recaudación de los tres últimos trimestres del presente año, con exclusión de lo que corresponda al concepto «Cerveza», no llegase a 22 1/2 millones de pesetas, o si durante un año de vigencia no se recaudasen 30 millones de pesetas, el Gobierno queda autorizado para elevar las cuotas de la regla a) en la cantidad que juzgue necesaria hasta lograr dichas recaudaciones, sin que en ningún modo puedan exceder de los tipos que se fijan de 50 pesetas por cada hectólitro de volumen real para el aguardiente y alcohol de vino, y de 80 pesetas por igual unidad de los demás aguardientes y alcoholes neutros.



Si se alterasen los tipos establecidos sobre el alcohol, se considerará igualmente modificada la cuota que se fija en la regla c) para los productos extranjeros, que será la misma, en todo caso, que se establezca para los alcoholes vínicos.

f) Se organizará para los Municipios de población diseminada de un modo especial la percepción del impuesto sobre los aguardientes de orujo no rectificadas hasta 10° centesimales, que los labradores produzcan para su consumo, siempre que no circulen fuera de la localidad donde se obtengan; y

g) Regirán las disposiciones de este artículo durante la vigencia del actual presupuesto, y serán prorrogables por Real decreto, como el Presupuesto, y por igual tiempo que éste.

### **Tabacos.**

Art. 7.º Se autoriza al Gobierno para que, sin prorrogar el plazo de duración del actual contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, convenga con la misma:

A) La disminución o supresión del interés que se abona a dicha Compañía en las liquidaciones anuales por el capital invertido en el negocio

B) La baja de las comisiones que actualmente percibe la propia Compañía.

C) La reforma de que sean susceptibles las labores actuales, y la composición y presentación de las mismas, atendiendo a las conveniencias del consumo y de la renta; y

D) El cultivo del tabaco en las regiones donde los ensayos ya verificados, o que en lo sucesivo se verifiquen, permitan apreciar, que los productos son utilizables en las labores de la renta. Las proporciones del cultivo, los precios de compra por la renta y las demás condiciones a que deberá sujetarse esta autorización, se determinarán en reglamento especial por el Ministro de Hacienda.

Respecto a Canarias, regirá lo establecido en el art. 10 de la ley de 11 de Julio de 1912.

### **Catastro**

Art. 8.º Se autoriza al Gobierno para aplicar por ahora, como leyes del Reino, sin perjuicio de las modificaciones que oportunamente acuerden las Cortes, los proyectos de ley que a continuación se mencionan, en la forma que respecto de cada uno de ellos se establece:

a) El de exención, a las Sociedades que exploten negocios en España, del pago de derechos reales y de Timbre para la domiciliación de sus valores en el Reino, aplicando el dictamen emitido por la Comisión correspondiente en 6 de Octubre de 1916; y

b) El destinado a reorganizar la ejecución de los servicios de Catastro, aplicando el proyecto de ley sometido a las Cortes en vir

tud del Real decreto, fecha 24 de Septiembre de 1916, entendiéndose para ello ampliados los créditos del capítulo II, sección 10.<sup>a</sup>, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», del actual Presupuesto, en las siguientes cifras: 5.288.535 pesetas para los trabajos relativos a la propiedad rústica, y 1.246.463 pesetas para los de la propiedad urbana.

No obstante esta autorización, se mantendrán los escalafones únicos de ingenieros y de ayudantes destinados a los servicios de los ministerios de Hacienda y de Fomento, transfiriéndose a dicho efecto al presupuesto de este último, sección octava, y previa la reorganización de plantillas con las limitaciones que impone el artículo 1.º de esta ley, los créditos de personal que se consignan en las secciones 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> de los dictámenes de Comisión sobre el proyecto de Presupuestos generales. La dependencia disciplinaria del personal correspondiente, no obstante, en absoluto al ministerio en que preste servicio, estableciéndose reglas para el paso de los del uno a los del otro, de tal modo que los de Hacienda dispongan del personal joven, mediante limitaciones de edad, para aquellos que no tengan carácter sedentario.

Y asimismo se concede una ampliación de crédito por la suma de 1.246.000 pesetas al capítulo XXII, art, 2.º sección 7.<sup>a</sup> del presupuesto de gastos del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Instituto Geográfico y Estadístico, con aplicación a los servicios de los trabajos del Catastro parcelario de España, distribuidos en la forma que determina el dictamen de la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados, de 1.º de Diciembre de 1916, sobre estas mismas atenciones.

### Haciendas locales

Art. 9.º Se autoriza también al Gobierno para la misma aplicación del proyecto de ley relativo al establecimiento de reglas para practicar la liquidación de débitos del Estado por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con sujeción al dictamen emitido por la Comisión respectiva en 6 de Diciembre de 1916.

Los tipos de bonificación serán del 40, del 30 y del 25 por 100, en lugar, respectivamente de los que expresa el mencionado dictamen en las letras A), B) y D) de la base 8.<sup>a</sup>

La regla 10.<sup>a</sup> del art. 1.º del dictamen de 6 de Diciembre de 1916, quedará redactada en la siguiente forma:

«Los saldos que resulten a favor de dichas Corporaciones, por concepto de naturaleza distinta de los del anterior párrafo, serán satisfechos por el Estado aplicando a esta atención hasta donde sea menester, el importe de la recaudación anual obtenida por los conciertos a que se refiere esta ley.»

A la regla 11.<sup>a</sup> se adicionará el siguiente párrafo:

«Las Corporaciones que ejecutaren obras públicas con subvención del Estado, podrán aplicar a ellas en reemplazo total o parcial de la subvención el importe de las anualidades que deban satisfacer, abonándoselas en cuenta, una vez vez justificada la inversión».

El Gobierno podrá conceder, con carácter transitorio a los Ayuntamientos, los recursos y medios que sean indispensables para organizar sus Haciendas locales, y renunciar, total o parcialmente, si lo estimare conveniente, a lo que percibe el Estado por cupo de Consumos. Tales concesiones y autorizaciones, en cuanto constituyan un nuevo régimen, se acordarán en Consejo de Ministros, y la resolución de éste se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

### **Crédito agrícola**

Art. 10. Hasta tanto que esté establecido y funcione el Banco Agrícola Nacional, se autoriza al Gobierno:

a) Para establecer el crédito mobiliario agrícola sobre la prenda sin desplazamiento, mediante la creación del correspondiente *varrant* o resguardo, en la forma que señala el dictamen de la Comisión del Congreso de los Diputados, de 23 de Noviembre de 1916, sobre el proyecto de Banco Agrícola Nacional; y

b) Para hacer, ya directamente por la mediación del Banco de España u otras entidades a los Sindicatos y Cajas rurales legalmente constituídos, anticipos con garantía de responsabilidad solidaria de sus socios, o subsidiaria garantía. Estas operaciones se ajustarán a lo que respecto de ellas se establece en el dictamen mencionado en el párrafo anterior.

### **Otros preceptos.**

Art. 11. Se autoriza al Gobierno para dedicar anualmente hasta la cifra de 40.000 pesetas a los gastos del funcionamiento de la Comisión protectora de la producción nacional; y

Art. 12. Dentro de los diez días siguientes al de la primera reunión de las Cortes, el Ministro de Hacienda dará cuenta a éstas del uso hecho de las autorizaciones que se conceden por la presente ley.»

---

## **Las 33 variaciones de Beethoven**

---

Los admiradores de Beethoven son muchos, al parecer, pero de *todas* sus obras, son poquísimos. ¡De todas sus obras! ¿Quién recuerda sus treinta y tres variaciones sobre un vals de un tal Antonio Diabelli? ¿Quién las toca hoy en público, dejando en paz, siquiera alguna que otra vez, a las sobadas y resobadas sonatas? Y, puesto que estoy en ello, podría añadir: Y ¿quién conoce la historia de estas variaciones que Beethoven escribió pocos años antes de su muerte? Escribiólas para acudir aun concurso instituido por una sociedad de aficionados, e invitados por éstos, junto con un número de músicos los más reputados de la época. Se ignora quién obtuvo el premio del concurso. Lo cierto es que Beethoven eligió como tema de

la serie de variaciones. que se solicitaban en el concurso un sencillo vals como he dicho, de un cierto Antonio Diabelli, profesor de piano y de guitarra, y luego, cuando compró el antiguo fondo de un editor vienés, compositor-editor él mismo, establecido en Viena, editor de la gran mayoría de obras de Schubert, del mismísimo *lied* intitulado *Le Roy des aulnes*, por él cual recibió Schubert contadas monedas, no de oro ni siquiera de plata, con la recomendación expresa del compositor-editor de que... no se dejase ver tan a menudo por el almacén. El rumboso Diabelli estuvo, también, en relaciones con Beethoven, aunque no tanto como Schubert. En fin, que en 1823 publicó Diabelli la obra, primeramente anunciada, y propuesta por Beethoven a la casa Peters, en estos términos: «Variaciones sobre un vals para piano sólo. Honorarios: treinta ducados en oro». ¡Esta esplendidez representa algo menos que un ducado por variación! ¡Nuestros Arniches y compañía rechazarían indignados, tan extraordinarios emolumentos! Grillparzer aseguraba en una ocasión que Clara Schuman con sus manecitas finas de hada rompió la tapa del cofrecillo, en el que Beethoven encerró los seres misteriosos creados por su genio. A ver si hay por ahí un bien aconsejado pianista que de un puñetazo rompa la cubierta del cofrecillo, y nos revele el secreto de esas misteriosas variaciones.

Hay de todo en ellas. Melodías y armonías quintesenciadas, movimientos y ritmo en contraste, sinfonismos, hasta el *leitmotive* brotado del elemento sonoro. Hay más. Todo lo que puede representarse bajo formas, y en la infinita diversidad, variada, de la variación musical.

Elevado a tal extremo de pujanza, el género de música que llamamos variación apenas si difiere del género sinfónico, obedeciendo, paralelamente por una parte a la ley de identidad, y por otra al principio del desenvolvimiento y, no menos, al de la metamorfosis. Por esto en las variaciones no se sabe qué admirar más, si la manera con que persiste el tema, o los medios puestos en acción para transformarlo. Ya sé que Haendel y Bach, los perfeccionadores del género, hicieron lo mismo, pero aquí queda uno maravillado de lo que añade la fantasía, de lo que pone el perfecto dominio del género, regresiones inesperadas, huidas fingidas, oposiciones visibles, como para escaparse a la persecución demasiado curiosa del tema, tal como en un juego infantil. Tal es la variación XIII en que parece que el autor se vela cubriéndose de silencio: bástale para no perder la idea rítmica, una sola nota, producir acá o acullá un fragmentario acorde, una nonada sonora, para seguir el diseño de coloquio a través de unos y otros espacios taciturnos.

Podría cualquiera intentar el análisis y el recuento de figuraciones y movimientos de ese pequeño mundo de una concepción tan sobrecargada de cosas, de las más lentas a las más vivaces, de éstas a las más alocadas y caprichosas. Ya cuando trata el autor de precipitar el tema, o de escamotearle, de retardarle o de refrenarle; ya de trocar el *scherzo* de franca alegría en *andante* soñador; ya el *adagio*, que diríase de la desolación, en marcha festiva, militar o fúnebre. Podría, repito, intentar cualquiera el análisis y el recuento de lo que hay en ese pequeño mundo de tan originalísima composición, pero es probable que saliese atolondrado ante las bromas de ese valsecillo de Diabelli, que da vueltas y más vueltas, que marcan sobre un eje, simplemente formado de tres acordes sencillísimos. Pero es que ese simple eje frágil se convierte, de repente, en una tem-

pestuosa sucesión de armonías, a cual más atrevidas, en sus mismos inesperados atrevimientos sonoros. En el encadenamiento de esos acordes, llenos de libertades, de falsas relaciones justificadas por las leyes eternas de tal o cual variación, por ejemplo, de aquella que Hans de Bulow bautiza con el atrevido título de «variación oráculo», y en la cual, si Goethe hubiese sido músico hubiese encontrado el equivalente de las formas o ideas primitivas, que él llamaba «las madres».

En cuanto a las melodías y ritmos que han brotado como a estallidos del ritmo y de la melodía primera ¿hay quién se entretenga en trazar el árbol genealógico de su generalización? ¿a enumerarlas siquiera?

Peró de toda esta charla, si no nos enmendamos, sólo quedará la sencillísima noticia que hemos dado de una única variación de las treinta y tres de la serie, o sea de la que Bulow señala con el número 20, e intitula, «el oráculo». Conviene dar una idea, siquiera sencillísima, de la característica de las variaciones más salientes. Tal variación es una marcha, con el carácter de tal. Y tan perfectamente acomodada, que pueden desfilan a su paso guerreros, corporaciones, gremios. La señalada con el n.º 25 es una pequeña danza, un vals, muy alemán, y tan prudente como un bebedor de cerveza; hay en la danza un bajo cantante que explica su peroración como si fuera un violoncelo, por tal manera que su delicioso divagar entusiasma a la pareja danzante. ¿Quereis seriedades? Pues preludivad con atención las dos variaciones en forma de fuga. La grande, número 32, se os parecerá potente, pero con una jovialidad ruda, un sí es no es aspera. La pequeña, n.º 24, algo así como un cántico ingenuo. Lo dicho significa, que Beethoven no desprecia nada que pueda exaltar su fantasía de concepción, ningún movimiento físico, ninguna tentación del *humour symphony*, para calificarlo como lo hacía Grove hablando de la octava sinfonía, que se clasifica malamente llamándola «la pequeña».

Y no hablemos demasíadamente de ese grandioso y terrible *humour* beethoveniano que acusan en las treintitres variaciones, consideradas en globo, los estallidos de verba impetuosa, esos derroches inesperados de alegría sin freno, las salidas imprevistas, como si se dieran cita en desenfrenada carrera todas las fuerzas y todos los apasionamientos del alma. ¡Iba a olvidar el ciclo dramático que forma el *adagio* de esta inmensa sonata, de ese inmenso poema, que se abre con la vigésimo-novena variación, marcha desolada y lúgubre, sobre cuyos acentos suena, fatídicamente, no se adivina qué cita sombría de la Divina Comedia, que es el propio ¡ay! de dolor de Beethoven.

Se ha dicho que en toda la obra reina una triple unidad como para reunir tantas fantasías diversas. La unidad del tema reiterándose con poética insistencia, como si no fuese obra de la voluntad. Luego, la unidad tonal. ¡Qué lección músicos desasosegados, insaciables buscadores de... tres pies al gato! Cincuenta minutos de música en el mismo tono, en el estúpido tono de *do* mayor, salvo las cuatro variaciones menores y la penúltima en *mi bemol*! Y la triple unidad de la obra; ¿dónde está? En esto. Que la vasta y profunda obra maestra ¡una de tantas! de Beethoven, sólo exige un instrumento, un piano, y no una batería de instrumentos de todas clases, y ¡admiraos! un único intérprete.—*Felipe Pedrell*.

De (*La Vanguardia*)

## Información de nuestra Sociedad

El día 19 de los corrientes, tuvo lugar en el Teatro Principal organizada por la Asociación de Periodistas una función para recaudar fondos con destino a los damnificados de Palamós y S. Juan de Palamós en las últimas inundaciones.

Se recaudaron 900 pesetas líquidas.

La Sociedad Económica contribuyó a la fiesta adquiriendo un palco de primer piso que dicha Asociación remitió con atento B. L. M. al igual que a las demás Corporaciones, entidades, sociedades y autoridades, cuyo importe del palco fué fijado en 25 ptas.

\* \* \*

El Ministro de Fomento ha remitido un telegrama contestando al que le dirigió el Director de esta Económica referente al incidente ocurrido entre D. Ramón de Berenguer y el Alcalde de San Feliu de Guixols con motivo de haber empezado unas obras para la conducción de energía eléctrica en dicha ciudad, sobre cual concesión se alzó aquel Ayuntamiento.

También ha recibido otro telegrama del Ministro de la Gobernación sobre el mismo asunto, participando haber pedido informes al Gobernador de esta provincia para adoptar la resolución que proceda.

\* \* \*

La Económica se ha enterado con satisfacción de una carta que le ha dirigido el Director General de la *Casa de América* de Barcelona significando haber sido nombrado por unanimidad Presidente de la misma D. Federico Rahola, Senador del Reino.

\* \* \*

Como verán nuestros lectores, no se publica el acta del mes de Abril del pasado año 1916, siendo ello debido a que no pudo celebrarse por falta de socios.

\* \* \*

En la última sesión fueron admitidos socios D. Eduardo Ferrer, Secretario judicial de este Partido, D. Francisco Roure, Comisario Regio Presidente del Consejo provincial de Fomento, D. Jaime Martorell, ingeniero industrial y Secretario del propio Consejo y Don Pablo Casallo, Ingeniero Agrónomo de esta provincia.

---

## VARIAS

Las obras del edificio para Correos y Telégrafos que construye el Estado en el ángulo de la plaza de la Independencia y la Avenida

de Ramón Folch adelantan con gran rapidez. Acaban de ser terminadas las cimentaciones y empieza a levantarse el zócalo de piedra de la fachada. Seguramente, que a este paso, al finalizar el presente año los obreros habrán llegado ya a la cubierta del edificio que será uno de los mejores de nuestra ciudad.

\*\*\*

Ha hecho muy bien el Ayuntamiento en ordenar el derribo de una vetusta casa que existe en la Rambla de Pi Margall esquina a la calle del Pavo, pues por su estado ruinoso constituye un peligro para los transeuntes, ya que habíase desplomado una parte de la pared de la cara Norte. Poco a poco pueden expropiarse y derribarse los caserones que ocupan aquella barriada reñida con la higiene, y en su lugar quedará abierta una anchurosa vía, que es lo que conviene a nuestra capital.

\*\*\*

Entre las autorizaciones últimamente concedidas al Gobierno por las Cortes figura la acuñación de 40 millones de monedas especiales de cobre de siete céntimos.

\*\*\*

Con igual solemnidad y concurrencia, de todos los años, ha empezado a celebrarse el pasado domingo, el tradicional y devoto ejercicio del Víacrucis al Monte Calvario, conocido vulgarmente por *passar les Creus*.

Corren a cargo del catedrático del Seminario, D. José Comerme los sermones o pláticas que se pronuncian al llegar a la Capilla del Calvario.

---

## Publicaciones recibidas

---

N.ºs 11, 12 de 1916 y 1.º de 1917 del *Boletín Oficial* de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, =Madrid.

Folleto titulado *Industrias militares en relación con los monopolios de cerillas y encendedores*. por D. Felipe Cortada.—Barcelona Noviembre de 1916. Tiene por objeto este folleto tratar de las industrias de encendedores y cerillas, su planteamiento y reformas en relación con la industria militar de municiones de guerra particularmente de cartuchería.

N.º 10 de la *Unión Ibero-Americana*, organo de la Sociedad del mismo nombre, dedicado a la fiesta de la Raza en España. Contiene una selección de artículos publicados por la Prensa española el día 12 de Octubre último con motivo de dicha Fiesta que tuvo lugar en la mayoría de las capitales de provincia, menos en algunas pocas, entre las cuales, se cuenta nuestra Ciudad.

N.º 50 del «*Boletín*» de la Alianza francesa, que publica la Aso-

ciación nacional de propaganda de la lengua francesa en las colonias y en el extranjero, quincenalmente, y en los siguientes idiomas: francés, alemán, castellano, danés, griego, holandés, inglés, italiano, portugués y sueco.—París.

Lista de existencias de los ingenieros Sres. Seuca y Martí que aparece mensualmente en Barcelona sobre maquinaria e instalaciones eléctricas.

*Discurso* leído por el Excmo. Sr. D. Manuel Molina y Molina al tomar posesión de la presidencia de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País en la Junta general celebrada el día 13 de Enero último.

N.ºs 39 y 40 de *Documentos e informes* del Comité internacional de propaganda, del *Boletín de información*.

*Memoria* anual de la del Comité Central de Subdelegados de Sanidad, correspondiente al año 1916.

N.ºs 641 al 645 de *La Veu de l'Empordá*, de Figueras.

N.º 109 de la *Industria Nacional*, órgano de la Liga Nacional de productores, Madrid.

N.º 19 de la importante Revista ilustrada *América Latina* que se publica en Londres.

N.º 57 del *Boletín de la Cámara oficial de Comercio e Industria*. Gerona.

N.ºs 264 y 265 del *Boletín de la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona*.

N.º 4 del *Fomento nacional*, Valencia.

*Boletín* de la estadística municipal de Gerona correspondiente al mes de Noviembre último.

*Boletín Arrocerero*, órgano de la Granja arrocera de Sueca, correspondientes a Enero pasado y Febreró actual.

En este *Boletín* se dará cuenta de todas las publicaciones que se reciban y se hará crítica de las obras que se remitan dos ejemplares.

### Aviso

Se suplica a todos los señores socios correspondientes de esta Sociedad Económica que residen en poblaciones donde está establecido el servicio de giro postal, se sirvan mandar a nombre de D. José Gomez Mirla, Ciudadanos, 3, el importe de 5 pesetas por la anualidad vencida del año 1915, y a los demás socios de igual clase que les sea posible hacerlo por el expresado conducto, por carecer de él, se les ruega que a la primera ocasión que se les ofrezca, vayan a efectuar el pago en el propio domicilio del Sr. Gomez y manden una persona que las satisfaga en su nombre.